Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.

## INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

082-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas, del día siete de noviembre del año dos mi
dieciocho.
El día veinticinco de octubre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada
por la señora en la cual, en lo medular requiere la siguiente
información: ""La señora con DUI
obtener la Copia simple de la partida de nacimiento que calza en el expedienten de su fallecido esposo e
señor del cual ella es beneficiaria vitalicia por sobrevivencia; Número de
Expediente:
Por resolución de las nueve horas y cincuenta y tres minutos, del día veinticinco de octubre del año dos mi
dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora
por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53
y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día siéte de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, en el cual, la Jefa del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES** remitió copia simple de la partida de nacimiento del señor.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. CONCÉDASE el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales.
- 2. NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Oficial de Información Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos JCM/2

